

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

RESOLUCION C-15-03

RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre la condición de las poblaciones de patudo, aleta amarilla y barrilete;

Comprometida a la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo entendido que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO y que dichos efectos deberían ser plenamente comprendidos por los Miembros de la Comisión;

Atenta a las disposiciones de la resolución C-99-07 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados;

Acordando que para brindar con exactitud el asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO es necesario que el personal científico de la CIAT tenga acceso a los datos pertinentes acerca de esas pesquerías y artes, y los analice, y que los Miembros de la Comisión tengan en vigor las medidas que sean necesarias para obtener dicha información en sus pesquerías;

Reconociendo que los observadores recolectan actualmente datos sobre plantados en el OPO que han sido examinados por el personal de la CIAT (documento SAC-02-13) y que la Comisión ha adoptado medidas para una mayor investigación de los plantados; el efecto importante que los plantados podrían ejercer sobre la biomasa reproductora del atún patudo, según las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06); que el atún patudo es capturado con plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación viene aumentando en los últimos años (documento SAC-03-07);

Reconociendo que estas medidas necesitan ser ampliadas y mejoradas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorios junto con especies no objetivo, asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión pueda recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo;

Comprometida a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera;

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA) ha recomendado que la Comisión debería fortalecer el trabajo sobre plantados mediante la celebración de una reunión de gerentes, científicos, y otros interesados .

Tomando nota de que con base en análisis científicos recientes del desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, ayuda a reducir la frecuencia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies.

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, incluido por la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al

OPO; y

Preocupada por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

ACUERDA:

1. Para los fines de la presente resolución, el término « dispositivos agregadores de peces » (“plantados”) significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerqueros.

Sección 1. Recolección de datos sobre plantados

2. A partir del 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de todos los buques de cerco que enarbolan su pabellón, cuando pesquen sobre plantados, reúnan y notifiquen la información contenida en el anexo I. Los datos pueden ser obtenidos por medio de un cuaderno de bitácora dedicado, modificación de las hojas de datos utilizadas en la región, u otros procedimientos nacionales de notificación.
3. Los CPC proporcionarán al Director un resumen de los datos recolectados del año calendario previo, de conformidad con el párrafo 2. Los CPC entregarán los datos al Director a más tardar 30 días antes de cada reunión regular del Comité Científico Asesor.
4. A más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2019, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión los resultados de sus análisis de la información obtenida de conformidad con el párrafo 2, e identificará elementos adicionales para la toma de datos, así como formatos de notificación específicos, necesarios para evaluar los efectos del uso de plantados sobre el ecosistema de la pesquería del OPO. Los análisis incorporarán también información de datos sobre plantados recolectados por observadores mediante el *Registro de objetos flotantes*. El personal científico de la CIAT presentará información y análisis preliminares de los datos recolectados de conformidad con el párrafo 2 en la reunión del Comité Científico Asesor en 2018.
5. Además, a más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2019, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión recomendaciones iniciales basadas en la información recolectada, con base en la presente resolución y a través de otros mecanismos, para la gestión de los plantados, incluyendo los posibles efectos de los plantados en la pesquería atunera en el OPO. La Comisión considerará la adopción de medidas de ordenación basadas en esas recomendaciones, incluso un plan de ordenación de plantados a escala regional y que podría incluir, entre otros, recomendaciones con respecto al uso de los plantados y los lances sobre los mismos, el uso de materiales biodegradables en plantados nuevos y mejorados, y la eliminación gradual de los diseños de plantado que no mitiguen el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, y otras especies.
6. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, formulará también recomendaciones para reglamentar la gestión de las poblaciones afectadas para presentación a la Comisión, sobre la base de los resultados de sus análisis de la información recolectada sobre plantados. Dichas recomendaciones incluirán métodos para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados.
7. En 2019, el cumplimiento de los requisitos de notificación de plantados de la presente resolución será revisado exhaustivamente por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.
8. Los datos obtenidos de conformidad con la presente resolución serán tratados conforme a las reglas establecidas en la resolución de la CIAT sobre confidencialidad.

Sección 2. Identificación de plantados

9. A más tardar el 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de los buques pesqueros cerqueros de su pabellón aplicables identifiquen todos los plantados sembrados o

modificados por dichos buques de conformidad con un esquema de identificación de la Comisión detallado en el pie de página 1 del anexo 1.

Sección 3. Plantados no enmallantes

10. A fin de reducir el enmallamiento de los tiburones, tortugas marinas y cualquier otra especie, el diseño y uso de los plantados deberían basarse en los principios presentados en el anexo II.
11. El anexo II es consistente con las recomendaciones de 2015 del personal científico de la CIAT. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, continuará analizando los resultados de las investigaciones del uso de material no enmallante y material biodegradable en los plantados, y hará recomendaciones específicas a más tardar en la reunión anual de la CIAT de 2019, de manera consistente con el párrafo 5.

Sección 4. Tiburones ballena

12. Los CPC prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo si el animal es observado antes de comenzar el lance.
13. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red de cerco, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición del tiburón ballena al ser liberado (incluyendo si el animal fue liberado vivo pero murió subsecuentemente).
14. Los párrafos 12 y 13 entrarán en vigor el 1 de julio de 2014.

Sección 5. Grupo de trabajo *ad hoc* sobre plantados

15. Se establece un grupo de trabajo *ad hoc* sobre plantados (Grupo de trabajo).
16. Este grupo de trabajo será multisectorial, con la participación de varios interesados, como científicos, gerentes de pesca, representantes de la industria pesquera, administradores, representantes de organizaciones no gubernamentales, y pescadores. Se comunicarán al Director expresiones de interés en participar en el grupo a más tardar el 1 de octubre de 2015.
17. Al mayor grado posible, el Grupo de trabajo realizará su labor electrónicamente o, si resulta conveniente y rentable, en reuniones localizadas cara a cara que tengan lugar conjuntamente con otras reuniones de la Comisión.
18. El Grupo de trabajo presentará un informe inicial de sus resultados al Comité Científico Asesor en 2017.
19. Los términos de referencia del grupo de trabajo son aquellos indicados en el Anexo III.
20. El Grupo de trabajo buscará aportes de otros grupos de trabajo similares sobre la ordenación de plantados establecidos en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP atuneras).
21. La CIAT, en su reunión anual de 2017, revisará los avances y resultados del Grupo de trabajo y decidirá sobre la necesidad de su continuación.
22. La presente resolución reemplaza la resolución C-13-04.

Anexo I

Se requiere de los CPC asegurar que los armadores y operadores de sus buques mantengan y notifiquen a las autoridades nacionales apropiadas:

- a) Un inventario de los plantados presentes en el buque especificando en particular para cada plantado:
 - i. Identificación del plantado¹;
 - ii. Tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva); y
 - iii. Características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante), que pueden ser proporcionadas por fotografías de buena calidad.

- b) Para cada actividad con un plantado, la:
 - i. posición,;
 - ii. fecha;
 - iii. hora;
 - iv. identificación del plantado¹;
 - v. tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva);
 - vi. características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante);
 - vii. tipo de actividad (lance, siembra, remolque, recuperación, pérdida, intervención en el equipo electrónico, otro (especificar)); y
 - viii. si la actividad es un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura incidental.

Anexo II

Criterios para el diseño y uso de plantados

1. Si se utiliza una balsa plana como plantado, la estructura de la superficie no deberá estar cubierta o será cubierta solamente con material que procure minimizar los enmallamientos.
2. Cualquier componente subacuático del plantado deberá ser diseñado y construido de tal manera que evite enmallar vida marina.
3. Para reducir la cantidad de basura marina sintética, se deberá promover el uso de materiales naturales o biodegradables (como lona arpillera, cuerda de cáñamo, etc.) para plantados de deriva.

¹ Los CPC obtendrán periódicamente del personal de la CIAT códigos alfanuméricos únicos y los distribuirán a los buques de sus flotas respectivas para plantados que podrían ser sembrados o modificados, o alternativamente, si ya existe un identificador único asociado al plantado (por ejemplo el código de identificación del fabricante para la boya adjunta), el armador u operador del buque podrá usar ese identificador como código único para cada plantado que podría ser sembrado o modificado.

El código alfanumérico será pintado claramente en caracteres de al menos 5 cm de alto. Los caracteres serán pintados en la porción superior de la radiobaliza o boya satelital en un lugar que no cubra las celdas solares usadas para alimentar al equipo. En el caso de los plantados sin radiobaliza o boya satelital, los caracteres serán pintados en la porción superior más alta o emergente del plantado. El armador u operador del buque asegurará que las marcas sean duraderas (por ejemplo, usar pintura basada en resina epóxica o un equivalente en términos de durabilidad) y visibles en todo momento del día. En circunstancias en las que el observador no pueda ver el código alfanumérico, el capitán o la tripulación deben ayudar al observador (por ejemplo, compartir su inventario de plantados para ayudar a que coincida cada plantado con el código de identificación correspondiente), siempre que dicha ayuda no estorbe las faenas de pesca.

Anexo III

Los objetivos del grupo de trabajo son los siguientes:

1. Recolectar y compilar información sobre plantados en el OPO, incluyendo, pero no limitada a, datos recolectados por la CIAT e informes preparados por el personal científico de la CIAT;
2. Revisar los requisitos de recolección de datos sobre plantados establecidos en la resolución C-15-03 para evaluar la necesidad de revisión;
3. Compilar información sobre los avances con respecto a plantados en otras OROP atuneras;
4. Compilar información sobre los avances con respecto a la información científica sobre plantados más reciente, incluyendo información sobre plantados no enmallantes; y
5. Preparar un informe preliminar para el Comité Científico Asesor, que incluya recomendaciones específicas, según proceda.